

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 042 -2017-MPH/GM

Huancayo, **31** ENE 2017

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTOS:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 035-2017-MPH/GM, del 27 de enero de 2017, la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1787-2016-MPH/GPEyT, del 30 de diciembre de 2016, Memorando N° 221-2017-MPH/GM, del 31 de diciembre de 2017, emitido por la Gerencia Municipal y el Informe Legal N° 074-2017-MPH/GAL, del 31 de enero de 2017, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal; y

CONSIDERANDO:

Que, en acciones de control y fiscalización la autoridad municipal, siendo las 18.40 horas, del 10 de noviembre de 2017, intervino el establecimiento comercial Salón de Recepciones-Recreo, denominado "Kimbara", ubicado en el Jr. San Francisco N° 350, del cercado de Huancayo, con Licencia Municipal de Funcionamiento N° 663-2014, Licencia de Seguridad Preferente, de giro salón de recepciones recreo-restaurant, de propiedad de la administrada Mery Balbuena Rojas, al momento de la inspección se constató que dicho local viene distorsionando el giro para el cual fue autorizado de salón de recepciones-recreo a discoteca, habiéndose levantado Acta de Fiscalización y Control de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales en la que se incluye un CD de videos y vistas fotográficas de la distorsión del giro de negocio, por lo que en cumplimiento a las disposiciones municipales se ha impuesto la Papeleta de Infracción N° 001661, con el código de infracción GPET-51, por distorsionar el giro autorizado, haciéndose merecedor de una sanción pecuniaria de una multa del 100% UIT y sanción no pecuniaria de clausura temporal en aplicación del Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas en el ámbito de la Municipalidad Provincial de Huancayo (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUI), aprobado por la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, vigente a la fecha de la comisión de infracción y concordante con los artículos del 46° al 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades y del artículo 229° y 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; mediante el expediente N° 044760-B-2016, del 17 de noviembre del 2016 y el expediente N° 047698-B-2016, del 06 de diciembre del 2016, la administrada presenta el descargo contra la Papeleta de Infracción N° 001661, la misma que como consecuencia del descargo la Gerencia de Promoción Económica y Turismo emite la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1787-2016-MPH/GPEyT, del 30 de diciembre de 2016, resolviendo el descargo mediante acto administrativo al declarar en improcedente y de manera paralela la sanción complementaria de clausura temporal y se encarga el cumplimiento de la resolución al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo; que como consecuencia de esta decisión administrativa por la autoridad, la recurrente mediante el expediente N° 03320-B-2017, del 18 de enero de 2017, presenta su recurso de apelación, con los argumentos allí expuestos, resolviendo en segunda y última instancia la impugnación presentada mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 035-2017-MPH/GM, del 27 de enero de 2017, por el cual se declara fundada la apelación interpuesta por la administrada en contra de la resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1787-2016-MPH/GPEyT, dejándose sin efecto la misma y nula la Papeleta de Infracción N° 001661, de igual manera también se recomienda a dicha Gerencia, discernir y proponer la modificación e inclusión de las definiciones y términos expresos en que deben consignarse las condiciones de funcionamiento de los locales comerciales autorizados, especialmente a los giros especiales y su correspondiente agotamiento de la vía administrativa y notificación, en este contexto mediante el Memorando N° 221-2017-MPH/GM, del 31 de enero de 2017, el Gerente Municipal ha solicitado a la Gerencia de Asesoría Jurídica la revisión y opinión legal de la Resolución de Gerencia Municipal N° 035-2017-MPH//GM;

Que, frente a la disposición del Gerente Municipal de revisión de la mencionada resolución y a fin de encausar el procedimiento administrativo sancionatorio, bajo el imperio del Principio de Legalidad, del Debido Procedimiento de Razonabilidad y Tipicidad, previstas en el artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;





RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 042 -2017-MPH/GM

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las municipalidades son órganos de gobierno local y tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que es concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, también cabe señalar que las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que les fueron conferidas; de igual manera los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, conforme así lo establece el Principio de Legalidad y el Principio de Legalidad del Debido Procedimiento, previsto en Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad al artículo 202° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria del Decreto Legislativo N° 1272, establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público. Asimismo, los numerales 1, 3 y 4 del artículo 10° de la señalada norma, establece que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho los actos expresos cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición, así como los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

Que, entre otras funciones de los gobiernos locales se encuentran la regulación de las actividades que se llevan a cabo dentro de su jurisdicción. En ese entendido, la autoridad municipal ha actuado conforme a sus competencias y funciones previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades, al expedir la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, por el cual se aprueba el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo - RAISA cuya finalidad es regular el procedimiento y aplicación de la potestad sancionadora de la municipalidad en la fiscalización y verificación de las conductas constitutivas de infracción de los administrados frente a las formas de servicios públicos de la entidad de acuerdo a su competencia exclusiva y/o compartida, con el fin de coadyuvar a una convivencia económica y social para el desarrollo integral de la provincia;

Que, en el Reglamento antes referido, se fija el procedimiento de los descargos, por el cual se señala que contra la papeleta de infracción solo cabe el descargo o subsanación en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles o acogerse al beneficio del 50% de rebaja del pago de la infracción detectada también al cabo de cinco (5) días hábiles; igualmente señala, que en caso de ser procedente el descargo y/o subsanación, será resuelto mediante resolución administrativa de la gerencia correspondiente y para el caso de ser improcedente el descargo se emitirá directamente la resolución de multa y por otro lado la resolución administrativa de la sanción complementaria, ambas resoluciones deberá de emitirse en un plazo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, conforme así se encuentra establecida en los artículos 20°, 23° y 24° del Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo;

Que, del análisis y revisión de los actuados del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado por la Gerencia de Promoción Económica y Turismo contra el establecimiento comercial Salón de Recepciones-Recreo, denominado "Kimbara", se tiene que la Papeleta de Infracción N° 001661, cumple con los requisitos establecidos por el artículo 15° y el tercer párrafo del artículo 24° del RAISA, así como también cuenta con el Acta de Fiscalización y Control del Funcionamiento de Establecimientos Comerciales para el caso de giros especiales, en consecuencia resulta valido el mencionado acto administrativo sancionatorio; de igual forma se tiene la convicción y la certeza que se ha prescindido de las normas municipales más elementales del procedimiento sancionatorio al haber inobservado los artículos 20°, 23° y 24° del RAISA, al no haber emitido la resolución de multa conforme se encuentra establecido en los articulados referidos y haberse pronunciado en un solo acto resolutorio sobre la improcedencia del descargo y la sanción complementaria de clausura temporal, conforme se encuentra resuelto en la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1787-2016-MPH/GPEyT, debiendo haber sido en ambos



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 042 -2017-MPH/GM

casos por separado; es decir, apenas se tuvo el Informe N° 631-2016-MPH-GPEyT/UP, del 22 de diciembre de 2016, por el cual se declara improcedente el descargo se debió emitir la resolución de multa y en otra resolución la clausura temporal, acto administrativo que de por sí, invalida el procedimiento sancionador iniciado por dicha Gerencia; situación que la instancia correspondiente no ha revisado y analizado el cumplimiento sobre las normas municipales del procedimiento sancionador cuando se ha resuelto el recurso de apelación, al pronunciarse sobre una resolución nula desde el momento de su emisión por los fundamentos expuestos y constituyéndose este hecho en un vicio del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho al haber contravenido la Constitución, las leyes y las normas reglamentarias; en tal sentido, corresponde declarar la validez de la Papeleta de Infracción N° 01661, declarar la nulidad de la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1787-2016-MPH/GPEyT y la Resolución de Gerencia Municipal N° 035-2017-MPH/GM, retro trayéndose a la etapa de la emisión de la resolución de multa y la resolución administrativa relacionado con la sanción complementaria de clausura temporal por separado, de conformidad al numeral 202.1, del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; de otro lado, teniendo en consideración que la Gerencia Municipal es el órgano de dirección general de la entidad y siendo del más alto nivel administrativo después del Alcalde y habiendo sido delegado funciones por el Alcalde, la nulidad será declarada mediante acto resolutorio por el mismo funcionario;

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2016-MPH/A, concordante con el artículo 74° de la Ley 27444 y el artículo 20° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;



RESUELVE:

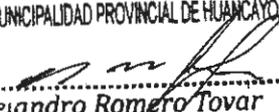
ARTICULO PRIMERO.- DECLÁRESE LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Gerencia Municipal N° 035-2017-MPH/GM, la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1787-2016-MPH/GPEyT y **RATIFIQUESE** la validez de la Papeleta de Infracción N° 001661, por el cual se le infracciona al Salón de Recepciones-Recreo, denominado "Kimbara", ubicado en el Jr. San Francisco N° 350, del mercado de Huancayo, con Licencia Municipal de Funcionamiento N° 663-2014, Licencia de Seguridad Preferente, con giro salón de recepciones recreo-restaurant, de propiedad de la administrada Mery Balbuena Rojas.

ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRÁIGASE a la etapa de la emisión de la resolución de multa al haber sido declarado improcedente el descargo mediante el Informe N° 631-2016-MPH-GPEyT/UP y la emisión de la resolución administrativa de la sanción complementaria, conforme se tiene consignado en la Papeleta de Infracción N° 001661.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo y los otros órganos pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE a la interesada conforme a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Alejandro Romero Tovar
GERENTE MUNICIPAL